

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

ACTA No. 19

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 8:30 a.m. del 22 de febrero de 2024, por conexión virtual y de conformidad con el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las diferencias entre **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL SAS AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, como parte Convocante, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como parte Convocada; el cual está integrado por la doctora **LILIANA OTERO ÁLVAREZ**, árbitro único y **VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**, secretaria, La audiencia se desarrolló por medios virtuales, tal y como lo autorizan, entre otros, los artículos 23 de la Ley 1563 de 2012 y la Ley 2213 de 2022.

En representación de la Parte Convocante acudió el Dr. **FELIPE GARCÍA PINEDA**, con personería jurídica reconocida para actuar dentro del trámite. A su turno, en representación de la Parte Convocada, acudió la Dra. **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, quien previo a la audiencia presentó sustitución de poder.

A continuación, la Secretaria rindió el siguiente informe secretarial

1. Informe Secretarial

1. El día 2 de febrero de 2024, BANCOLOMBIA allegó al Tribunal respuesta al Oficio No.005.
2. El día 14 de febrero, la apoderada de la Parte Convocada radicó memorial denominado “REPORTE DE TRÁMITES OFICIO No. 8 Y SOLICITUD COLABORACIÓN.”

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

3. El día 15 de febrero 2024, BANCOLOMBIA allegó solicitud de prórroga del término otorgado por el Tribunal para dar respuesta al Oficio No.008.
4. El día 16 de febrero de 2024, la apoderada de la Parte Convocada radicó solicitud de requerimiento a BANCOLOMBIA, a fin de que diera respuesta al Oficio No.008
5. El día 19 de febrero de 2024, BANCOLOMBIA allegó al Tribunal, respuesta al Oficio No.008.
6. El día 19 de febrero, la Secretaría del Tribunal puso en conocimiento de las partes las respuestas a los oficios No.005 y 008 allegados por BANCOLOMBIA.
7. El día 20 de febrero, el apoderado de la Parte Convocante radicó memorial mediante el cual solicitó se tuviera por desistida la solicitud de ratificación del contenido de la Comunicación del 24 de mayo de 2023.

Fin del informe secretarial

Visto el informe secretarial, el Tribunal profiere el siguiente

AUTO No. 28

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024

Advierte el Tribunal que, en memorial del 18 de octubre de 2023, el apoderado de la Parte Convocante solicitó dar aplicación a los artículos 170 y 262 del CGP, respecto de la ratificación de documentos del Señor **ERNESTO ALONSO MONTOYA RAYO**, de cara a la Comunicación del 24 de mayo de 2023, incorporada al expediente mediante el Auto No.20 del 12 de octubre de 2023.

No obstante lo anterior, al estudiar dicho documento, el Tribunal encontró que el mismo no había sido suscrito por el Señor ERNESTO ALONSO MONTOYA RAYO,

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

por lo cual, se hacía improcedente su ratificación.

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte que solicitó la prueba presentó una solicitud de desistimiento, y que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por desistida la solicitud de ratificación del contenido de la Comunicación del 24 de mayo de 2023, realizada por el apoderado de la Parte Convocante.

Esta providencia queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, las partes manifestaron su conformidad con la misma.

AUTO No. 29

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024

Cierre de la Etapa Probatoria

El Tribunal advierte que se ha realizado un pronunciamiento sobre todas las pruebas solicitadas por las partes, así mismo que se han evacuado todas las pruebas que fueron decretadas y no desistidas, y que su decreto, práctica e incorporación se realizó conforme a la ley y atendió a plenitud las formalidades propias del juicio, razón por la cual declarará concluido el período probatorio.

Control de Legalidad

Revisadas las actuaciones surtidas hasta esta etapa procesal, advierte el Tribunal que las mismas se han realizado de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la ley, sin que se haya incurrido en causal alguna de nulidad que afecte el presente

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.

141302

trámite arbitral. En cumplimiento de la obligación de ejercer el control de legalidad, previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte que en las distintas actuaciones surtidas dentro del presente trámite no se encuentra circunstancia alguna que pueda configurar vicio de nulidad, o cualquier otra irregularidad que pudiera afectar el proceso, por lo anterior, el Tribunal dispondrá continuar con el trámite del proceso arbitral y para el efecto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.53 del Reglamento del Centro, fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegatos de conclusión como se indica en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Tribunal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado y concluido el periodo probatorio.

SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite de este proceso arbitral, por cuanto en los términos del artículo 132 del CGP no se encuentra circunstancia alguna que pueda configurar vicio de nulidad, o cualquier otra irregularidad que pudiera afectar el proceso.

TERCERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de alegatos de conclusión el día 11 de marzo de 2024 a las 9:00 de la mañana.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, las partes manifestaron su conformidad con la misma.

A continuación, las Partes le manifestaron al Tribunal su solicitud de suspender el término del proceso arbitral a partir del 23 de febrero y hasta el 8 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive, solicitud frente a la cual el Tribunal profiere el siguiente

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
141302

AUTO No.30

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión elevada por las partes de manera conjunta, el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la suspensión del proceso entre el 23 febrero y el 8 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive.

Esta providencia queda notificada en estrados.

El acta se firma por quienes concurrieron a la audiencia.

(Asiste por medios electrónicos)

FELIPE GARCÍA PINEDA

Apoderado de la Parte Convocante

(Asiste por medios electrónicos)

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO

Apoderado de la Parte Convocante

(Asiste por medios electrónicos)

LILIANA OTERO ÁLVAREZ

Árbitro Único



VANESSA LONDOÑO LÓPEZ

Secretaria